

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, a fin de resolver Recurso de Reposición interpuesto el día 21/07/2022, del cual no se corrió traslado por no encontrarse notificado el extremo pasivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

RADICACIÓN: 2021-00396-00

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, interpone Recurso de Reposición, el día 21 de julio de 2022, contra lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1476, notificado en Estado del 18 de Julio del año en curso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando y aportando documentos radicados con antelación (06 de Junio/22), aportando notificación mediante aviso (Art. 292 C.G.P.), notificación que dio como resultado positivo.

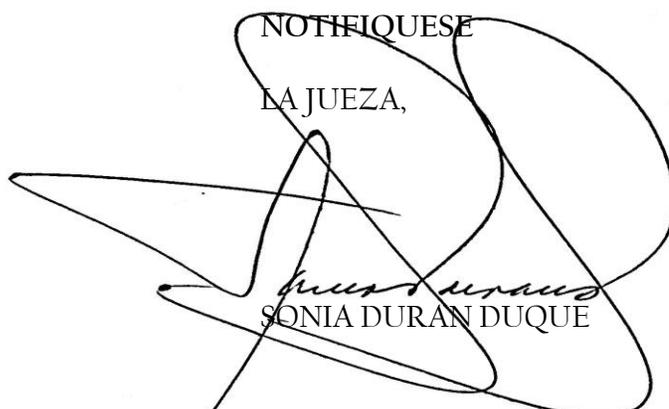
Revisado el expediente y verificado nuevamente lo pretendido por el apoderado de la parte actora, se advierte que al mandatario judicial le asiste la razón respecto a haber elevado solicitud dentro del término de requerimiento, puesto que la secretaría al haber sido remitidos los documentos “sin asunto” y con radicación incompleta, omitió agregar escrito del día 06 de Junio del año en curso. En consecuencia, la instancia;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REVOCAR** para **REPONER** lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1476 del 13 de Julio de 2021, respecto a la terminación del proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por el señor **SALVADOR LEYVA**, contra la señora **LORENA OSORNO ESPAÑA** por Desistimiento Tácito, conforme a las razones de índole legal reseñadas.

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** la citación para notificación personal y la notificación mediante aviso remitidas a la señora **LORENA OSORNO ESPAÑA**, conforme a las razones reseñadas con antelación.

**TERCERO: VENCIDO** el término concedido a partir de la ejecutoria, pase a despacho para resolver, y/o dar continuidad al trámite procesal, atendiendo que la demandada no ha descorrido el traslado.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZA,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

ESTADO 160 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022